

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) por auto del 28 de octubre de los corrientes se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada y se dispuso la terminación por desistimiento del ejecutante dentro del proceso acumulado promovido por JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO; (ii) consultado el expediente dentro del proceso ejecutivo para la efectividad para la garantía real promovido por HECTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR se evidencia que el término de emplazamiento de que trata el artículo 463 del Código General del Proceso venció sin que nuevos acreedores hubieran concurrido y de igual modo, se evidencia que la parte ejecutante en dicho proceso desplegó las acciones tendientes a notificar a los codemandados; (iii) la ejecutante dentro del proceso principal allega memorial solicitando el decreto de nuevas medidas cautelares y (iv) el secuestre allega informe de gestiones adelantadas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 15 de diciembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía  
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                                                                       |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso principal: | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO                                    |
| Demandante:        | BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE                                                                            |
| Demandado:         | DANIELA PEÑA GAVIRIA                                                                                  |
| Proceso acumulado: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL                                                     |
| Demandante:        | HECTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR                                                                       |
| Demandados:        | DANIELA PEÑA GAVIRIA<br>ANA MARÍA PEÑA GAVIRIA<br>PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA<br>RODRIGO GAVIRIA OSPINA |
| Radicado:          | 1700140030102021-00328-00                                                                             |

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia y se pone en conocimiento de las partes, la solicitud allegada por la ejecutante dentro del proceso principal, así como la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y el oficio de gestiones adelantadas por el secuestre.

Así las cosas evidencia este Despacho que en lo referente al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, no puede tenerse como debidamente notificada a la codemandada PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA comoquiera que en el plenario no ha sido allegada constancia alguna que demuestre que previo a haber agotado la notificación por aviso, ésta fue notificada del oficio citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso; por lo tanto, se requerirá al ejecutante HECTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR para que proceda dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído a desplegar las acciones a efectos de notificar al referido extremo procesal so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Los

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|  | <p>República de Colombia<br/>Rama Judicial del Poder Público<br/>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL<br/>Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González<br/>Manizales – Caldas<br/>Telf. 8879650 ext. 11345-11347<br/>Cel.: 310 3992319<br/>Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p><b>SIGC</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|

codemandados ANA MARÍA PEÑA GAVIRIA y RODRIGO GAVIRIA OSPINA se tendrán por debidamente notificados por aviso, al evidenciarse constancia de entrega por parte de la empresa REDEX de los documentos en los términos del artículo 292 *ibídem* lo cuales les fueron entregados el día 5 de mayo de 2022.

Por su parte, el Despacho se reservará la facultad para requerir a la ALCALDÍA DE MANIZALES para que informe la efectividad de la medida cautelar que fue decretada dentro del proceso principal, comoquiera que por Secretaría éste fue remitido a la dirección de correo electrónico de la entidad el 16 de septiembre de 2022; en su lugar se requerirá a la parte ejecutante BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE para que allegue las respectivas constancias de haber adelantado las actuaciones pertinentes para el perfeccionamiento de la medida cautelar, para lo cual se le concederá un término de TREINTA (30) DÍAS, so pena de declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar en los términos del artículo 317 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.215 del 16 de diciembre de 2022  
Secretaría

Firmado Por:  
Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fe476655f8bd54df94544937281f9559249b2a213d83dd0be02b3d4338c882**  
Documento generado en 15/12/2022 02:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**